



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 282 - 2012-PCNM

Lima, 25 abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Aldo

Omar Cairo Pastor; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 566-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, don Aldo Omar Cairo Pastor fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 7 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Aldo Omar Cairo Pastor, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 25 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que el magistrado evaluado sólo registra una medida disciplinaria de amonestación, cuyos hechos fueron debidamente absueltos por su parte en el marco de la entrevista personal; por otro lado, no presenta cuestionamientos derivados de participación ciudadana; asimismo, cuenta con reconocimientos a su gestión por parte del Ministerio Público y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; en cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; la información del Colegio de Abogados de Lima, refiere que en el referéndum realizado por dicha institución en el año 2006 ha obtenido resultado favorable; asimismo, el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales, ni procesos judiciales interpuestos en su contra; la información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros

N° 282 - 2012-PCNM

personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; en cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados once expedientes habiendo obtenido como resultado una muy buena actuación; en cuanto al rubro organización de trabajo, el magistrado evaluado no ha cumplido con presentar sus informes, situación que dificulta este aspecto de la calificación; por otro lado, no registra publicaciones para su evaluación; en el ámbito de desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aldo Omar Cairo Pastor es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente, como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenias;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Aldo Omar Cairo Pastor y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

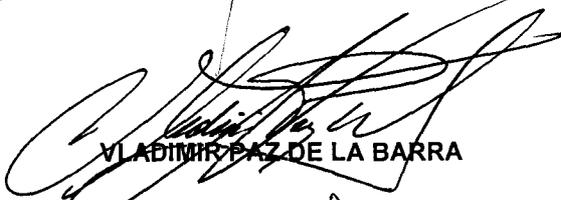
N° 282 - 2012-PCNM



PABLO TALAVERA ELGUERA



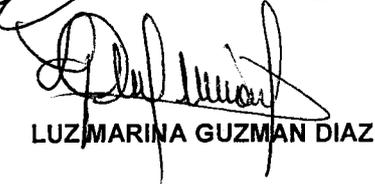
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA